

que



EXPEDIENTE No. 683/2014

INTERCOVAMEX S.A. DE C.V.
VS
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.1209 ✓

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil quince.

Vistos los autos para resolver el expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por **INTERCOVAMEX S.A. DE C.V.**, contra actos de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA**, derivados de la licitación pública internacional abierta No. **LA-913059981-I19-2014**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE MICRO RAMAN"**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.3289 de dos de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la empresa **INTERCOVAMEX S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad contra actos de la licitación pública internacional abierta No. **LA-913059981-I19-2014**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE MICRO RAMAN"**.

A su vez, se previno a la empresa **inconforme** para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, exhibiera lo siguiente:

1. Original o copia certificada del instrumento público No. 21.835 (veintiún mil ochocientos treinta y cinco) de veintiséis de agosto de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público No. 9, del Estado de Morelos, Cuernavaca, con el que se acredite que el C. Oscar Giovanni Castillo Reyes, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa inconforme INTERCOVAMEX S.A. DE C.V.



Asimismo, precisara:

2. **La fecha de la emisión del acto que impugna** o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
3. Los **hechos** o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los **motivos de inconformidad**.

En ese tenor, se apercibió al accionante que en caso de que no atendiera la prevención mencionada, respecto a los numerales 1, 2 y 3, se desecharía su escrito de inconformidad.

Finalmente, se requirió a la convocante **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA**, para que rindiera el informe previo que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo 115.5.156 de dieciséis de enero de dos mil quince, esta Dirección de Área requirió por **SEGUNDA OCASIÓN** a la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído de referencia, rindiera su informe previo solicitado mediante acuerdo 115.5.3289 de dos de diciembre de dos mil catorce.

TERCERO. Mediante oficio sin número y anexos recibidos el diez de marzo de dos mil quince, el Rector de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA**, rindió su informe previo, el cual se acordó a través del proveído 115.5.836 de diecisiete de marzo de dos mil quince, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución que los recursos económicos empleados en la licitación pública internacional abierta No. **LA-913059981-119-2014**, son federales provenientes de dos fuentes de financiamiento: a)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 683/2014**

RESOLUCIÓN 115.5. 1209

-3-

Fondo SEP-CONACYT 169469 a través del Convenio de Asignación de Recursos que celebran por una parte Nacional Financiera, S.N.C. Fiduciaria del Fideicomiso Denominado "Fondo Sectorial de Investigación para la Educación", y por la otra parte la Universidad Politécnica de Pachuca, No. 1010/176/2012, MOD. ORD. 27/2012, CB-2011-01, 000000000169469, y b) Fondo de Aportaciones Múltiples FAM 2010.- Recurso destinado mediante el oficio 500/2010/246 de veintiocho de mayo de dos mil diez, signado por el Subsecretario de Educación Superior por la cantidad de \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

En-razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones que rigen la materia

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 683/2014**

RESOLUCIÓN 115.5. 1209

-4-

objeto de dicha ley, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública internacional abierta No. **LA-913059981-I19-2014**, son **federales** provenientes de dos fuentes de financiamiento: a) Fondo SEP-CONACYT 169469 a través del Convenio de Asignación de Recursos que celebran por una parte Nacional Financiera, S.N.C. Fiduciaria del Fideicomiso Denominado "Fondo Sectorial de Investigación para la Educación", y por la otra parte la Universidad Politécnica de Pachuca, No. 1010/176/2012, MOD. ORD. 27/2012, CB-2011-01, 000000000169469, y b) Fondo de Aportaciones Múltiples FAM 2010.- Recurso destinado mediante el oficio 500/2010/246 de veintiocho de mayo de dos mil diez, signado por el Subsecretario de Educación Superior por la cantidad de \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), tal como se desprende de las constancias que obran a fojas 45 a 54, documentales a las cuales se les otorga **pleno valor probatorio**, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Prevención. Mediante proveído 115.5.3289 de dos de diciembre de dos mil catorce, se **previno** a la empresa **INTERCOVAMEX S.A. DE C.V.**, a efecto de que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, presentara lo siguiente: **1)** Original o copia certificada del instrumento público No. 21,835 (veintiún mil ochocientos treinta y cinco) de veintiséis de agosto de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público No. 9, del Estado de Morelos, Cuernavaca, con el que se acredite que el C. Oscar Giovanni Castillo Reyes, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa inconforme **INTERCOVAMEX S.A. DE C.V.**; y precisara **2)** La fecha de la emisión del acto que impugna o notificación, o

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 683/2014

RESOLUCIÓN 115.5. 1209

-5-

en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo y; 3) Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, relativos a la licitación pública internacional abierta No. LA-913059981-119-2014, apercibiéndose a la empresa accionante que para el caso de no desahogar la prevención de que se trata se le desecharía su escrito de inconformidad.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5.3289 de dos de diciembre de dos mil catorce:

"...México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte de noviembre de dos mil catorce, por medio del cual la empresa INTERCOVAMEX S.A. DE C.V., por conducto de quien se ostenta como su apoderado Oscar Geovanni Castillo Reyes, promueve inconformidad contra actos de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, derivados de la licitación pública internacional abierta No. LA-913059981-119-2014, celebrada para la "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE MICRO RAMAN". Al respecto, se:

ACUERDA

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. Toda vez que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público, en observancia al artículo 66, fracción I, y quinto párrafo, del mismo precepto legal de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección de Área advierte que el promovente de la inconformidad de que se trata, no exhibe original o copia certificada del instrumento público No. 21,835 (veintitún mil ochocientos treinta y cinco) de veintiséis de agosto de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público No. 9, del Estado de Morelos, Cuernavaca, con el cual acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación.



Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracciones I, III y V, así como quinto y penúltimo párrafo del mismo precepto legal de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **se previene** a la empresa inconforme **INTERCOVAMEX S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, precise y exhiba por escrito que deberá presentar ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, lo siguiente:

1. Original o copia certificada del instrumento público No. 21,835 (veintiún mil ochocientos treinta y cinco) de veintiséis de agosto de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público No. 9, del Estado de Morelos, Cuernavaca, con el que se acredite que el Oscar Geovanni Castillo Reyes, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa inconforme INTERCOVAMEX S.A. DE C.V.
2. La fecha de la emisión del acto que impugna o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
3. Los **hechos** o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los **motivos de inconformidad**.

Apoya lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

(...)"

CUARTO. Se **apercibe** a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención señalada en el acuerdo **TERCERO** que antecede, se **desechará el escrito de inconformidad de cuenta**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con las fracciones I, III, y V del mismo precepto legal, que en su parte conducente indica:

(...)"

Cabe destacar, que el acuerdo antes transcrito le fue notificado personalmente a la empresa inconforme el diez de diciembre de dos mil catorce, tal como se desprende del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 683/2014

RESOLUCIÓN 115.5. 1209

-7-

acta de notificación de esa misma fecha, suscrita por el Notificador "A" adscrito a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (foja 38), misma a la que se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos el mismo día de la notificación**, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tanto, el plazo de **tres días hábiles** para desahogar la prevención transcurrió del **once al quince de diciembre de dos mil catorce**, sin contar los días trece y catorce del mismo mes y año, por ser inhábiles, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme haya presentado escrito tendiente a desahogar el requerimiento formulado por la Dirección de Área adscrita a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

En las relatadas condiciones esta autoridad administrativa hace efectivo el **apercibimiento** formulado mediante el supra citado proveído 115.5.3289 de dos de diciembre de dos mil catorce, y en consecuencia **procede a desechar** el escrito de inconformidad promovido por la empresa **INTERCOVAMEX S.A. DE C.V.**, contra actos de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA**, derivados de la licitación pública internacional abierta No. **LA-913059981-119-2014**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE MICRO RAMAN"**, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte de noviembre de dos mil catorce, con

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 683/2014**

RESOLUCIÓN 115.5. 1209

-8-

fundamento en lo dispuesto por el 66, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”

Por lo expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, fracción I, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha la inconformidad promovida por la empresa **INTERCOVAMEX S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 683/2014**

RESOLUCIÓN 115.5. 1209

-9-

revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme personalmente en el domicilio identificado en autos, y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, el LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y la LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE, Directora de Inconformidades "E".


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE,

PARA: C. OSCAR GEOVANNI CASTILLO REYES.- INTERCOVAMEX S.A. DE C.V.- [REDACTED]

M.A.E. SERGIO ALEJANDRO ARTEAGA CARREÑO.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA.-
Carretera Pachuca-Cd. Sahagún km. 20, Rancho Luna, Ex Hacienda de Sta. Bárbara, Zempoala, Hidalgo, C.P. 43830. Tel:
01 (771) 54-77-510. Autorizados: Raúl Serret Lara y Jhonathan Gonzalo Godínez Cruz.

MIZI/gjc

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."